



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/860/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 16 de junio de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700159615, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"se solicita las actas del comité de control y auditoría (cocoa) así como las actas del comité de control y desempeño institucional (cocodi) del 2008 a la fecha del fideicomiso de los sistemas normalizado de competencia laboral y certificación de competencia laboral" (sic)

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizará la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 011/013/41/2015 y comunicado electrónico de 29 de junio y 13 de julio de 2015, respectivamente, el Órgano Interno de Control del Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral indicó a este Comité, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, pone a disposición del peticionario un disco compacto que contiene las actas del Comité de Control y Auditoría y del Comité de Control y Desempeño Institucional que abarcan el periodo de 2008 al primer semestre de 2014.

Asimismo, el órgano fiscalizador indicó que por lo que se refiere a las actas de las reuniones del COCODI correspondientes a la tercera y cuarta sesión del ejercicio fiscal 2014, no es posible otorgar dicha información en virtud de encontrarse clasificadas como reservadas, a partir del 19 de agosto y 6 de noviembre de 2014, respectivamente, toda vez que contiene puntos de vista respecto a los riesgos de la Entidad, para el logro de sus metas, así como, estrategias continuas para minimizarlos, que aún no han sido subsanados en su totalidad, así como opiniones y consideraciones sobre proyectos a desarrollar, con otros organismos, a mediano plazo, que son fundamentales, para el logro de sus metas y que están en ejecución.

Del mismo modo, para la primera y segunda sesión correspondiente al ejercicio fiscal 2015, indicó la unidad administrativa que la información se encuentra reservada a partir del 24 de febrero y 18 de mayo de 2015, respectivamente, en razón de que contiene opiniones sobre el riesgo de la Entidad ante la proyección de cambios en su normatividad, que preparan su rumbo hacia el cambio de figura jurídica, situación que aún está en proceso, por lo que al contener opiniones y recomendaciones sobre temas de control, relacionadas con los procesos de cobro de la Entidad, que están en proceso de análisis y atención.

En virtud de lo anterior, el Órgano Interno de Control del Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral manifestó que no es posible proporcionar esa parte de la información, en razón de que cada acta se encuentra clasificada como reservada por el plazo de 1 año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción III, y 72 del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700159615, se requiere lo señalado en el Resultando I de este fallo.

Al respecto, el Órgano Interno de Control del Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral pone a disposición del peticionario un disco compacto que contiene las actas del



Comité de Control y Auditoría y del Comité de Control y Desempeño Institucional del año 2008 al primer semestre de 2014, dispositivo que previó el pago del costo de la reproducción podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría, o recibir por correo certificado o servicio de mensajería, previo el pago del costo del envío de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42 y 43 de la Ley de la Materia, y 49, 51, 54, 74 y 75 de su Reglamento.

Cabe señalar que si bien es cierto el peticionario solicitó la entrega de la información por el INFOMEX, también lo es que ello no es posible en virtud del formato y capacidad de envío de dicho sistema, y en atención a la información que la unidad administrativa responsable pone a su disposición.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo previsto en los artículos 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 49, 51 y 73 de su Reglamento.

TERCERO.- Por otra parte, el Órgano Interno de Control del Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral indicó la reserva de una parte de la información requerida en el folio 0002700159615, conforme a lo señalado en el Resultado III, párrafos segundo a cuarto, de esta resolución, por lo que no es posible ponerla a disposición.

Lo anterior, en atención a que el artículo 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que al clasificar información como reservada o confidencial, los titulares de las unidades administrativas deben tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados por la Ley; en la especie, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es información reservada aquella que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva que esté documentada.

En tal virtud, aun cuando en términos de la fracción II del artículo 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, uno de los objetivos de dicha Ley es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, también lo es que la propia Ley de la Materia protege dicha información clasificándola como reservada cuando se ubique en alguno de los supuestos previstos por los artículos 13 o 14 de la propia Ley, a fin de no entorpecer la oportuna instrucción de las acciones y en su caso, de los procedimientos correspondientes.

De igual forma, refuerza lo anterior el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que dispone que se considera que se ha tomado una decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución, hipótesis en la que se ubica la información correspondiente a las actas de las reuniones del COCODI correspondientes al segundo semestre de 2014 y primero de 2015, toda vez que contienen puntos de vista respecto a los riesgos de la Entidad, para el logro de sus metas, así como, estrategias continuas para minimizarlos, que aún no han sido subsanados en su totalidad, así como opiniones y consideraciones sobre proyectos a desarrollar, con otros organismos, a mediano plazo, que son fundamentales, para el logro de sus metas y que están en ejecución, y del mismo modo, para la primera y segunda sesión correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en razón de que contienen opiniones sobre el riesgo de la Entidad ante la proyección de cambios en su normatividad, que preparan su rumbo hacia el cambio de figura jurídica, situación que aún está en proceso, por lo que al contener opiniones y recomendaciones sobre temas de control, relacionadas con los procesos de cobro de la Entidad, que están en proceso de análisis y atención.

Siguiendo este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar en sus términos la clasificación comunicada por el Órgano Interno de Control del Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, respecto a la reserva de una parte de la información requerida en el folio No. 0002700159615.

No obstante lo anterior, es de destacar que la información en comento podrá ser desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública localizada por el Órgano Interno de Control del Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo del presente fallo.



- 3 -

Por otra parte, se confirma la reserva de la información concerniente a las actas de las reuniones del COCODI correspondientes al segundo semestre de 2014 y primero de 2015, requerida en el folio No. 0002700159615, comunicada por el Órgano Interno de Control del Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate
Jesús Guillermo Núñez Curry
Roberto Carlos Corral VealeElaboró: Mario Antonio Luna Martínez.
Revisó: Guadalupe Olvera Cruz.


